

RESOLUCIÓN de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada, por la que se anuncia convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social de Garantía de Rentas con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2025, en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada

ACUERDA

La publicación de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de Proyectos de interés general y social y de Garantía de Rentas, contemplados en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de Fomento de Empleo Agrario (en adelante, PFEA) de créditos para inversiones de las Administraciones con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2025, en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada, en los términos que a continuación se indican:

Primero. - Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras y servicios de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

Segundo. - Normativa de aplicación.

Estas subvenciones se regirán por la normativa general sobre subvenciones y por la específica que regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y el establecimiento de las bases para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de



obras y servicios de interés general y social, así como su concesión directa, constituidas por las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- f) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- g) Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y en zonas rurales deprimidas.
- h) Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- i) Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- j) Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- k) Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.
- l) Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se dictan instrucciones en relación a la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

En todo lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la normativa antes señalada.

Tercero. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones y presentar solicitudes las Corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de la provincia de Granada que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución de los correspondientes proyectos y a las que la Dirección Provincial del SEPE ha asignado unos fondos máximos disponibles, previa ratificación por la Comisión Provincial de Seguimiento, que se relacionan en el anexo 1 y Anexo 2 de esta convocatoria.



No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. – Financiación.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.461.01 del Presupuesto de Gastos 2025 del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada, cuya cuantía máxima para dicho ejercicio se estima en 21.788.805,50 €.

Si excepcionalmente se contara con una cuantía adicional, su aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria, sino que se incorporará a la cuantía máxima indicada con los criterios de reparto acordados por la Comisión provincial y se podrá dictar una resolución complementaria a la convocatoria de subvención.

El remanente de crédito que resulte tras la gestión de los proyectos de garantías de rentas, podrá emplearse para financiar proyectos generadores de empleos estables, y viceversa, sin necesidad de una nueva convocatoria. Asimismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a una subvención se podrá utilizar por el órgano concedente para una nueva concesión.

Los actos administrativos de otorgamiento de subvención derivados de la presente convocatoria sólo podrán dictarse a condición de que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2025 correspondiente a esta Dirección Provincial del SEPE.

El crédito de la subvención es limitativo y temporal de acuerdo con los artículos 46 y 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Los créditos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados.

Toda resolución de otorgamiento de subvención se ha de emitir dentro del plazo previsto legalmente para comprometer el gasto a los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al año previsto en la convocatoria.

Quinto. - Fondos máximos disponibles asignados a cada Corporación Local. Reasignación de fondos.

La estimación de los fondos máximos disponibles asignados a cada Corporación Local para 2025 está realizada en base a los criterios de reparto conforme al artículo 6.3 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, recogiendo en el Anexo 1 de esta convocatoria.

En base a esta asignación, las Corporaciones Locales podrán solicitar subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal en los términos establecidos en esta convocatoria y en la normativa reguladora de la misma.

Los importes no afectados y los excedentes producidos, por cualquier causa, en la convocatoria para subvencionar Proyectos de interés general y de Garantía de rentas, así como en la



convocatoria ordinaria para subvencionar Proyectos de interés general y social Generadores de empleo estable 2025, se destinarán, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, a incrementar los fondos provinciales destinados a subvencionar Proyectos de interés general y social Generadores de empleo estable, asignándolos a los proyectos admitidos como suplentes. Si aun así existiera remanente de crédito, este se destinará, a incrementar los fondos provinciales destinados a Proyectos del programa de Garantía de Rentas de acuerdo al procedimiento adoptado por la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA de Granada en su reunión de fecha 1 de junio de 2023 o el que la Comisión decida en su sustitución. Conforme a lo establecido en este procedimiento, se relaciona como Anexo 2 de esta convocatoria el listado priorizado de municipios que, de estar interesados, podrán presentar solicitud para otro proyecto por el importe complementario ahí asignado, estando condicionada la concesión de subvención de estos proyectos a la existencia de crédito suficiente. La solicitud para poder acceder a los fondos remanentes reflejados en el Anexo 2 de esta resolución deberá presentarse en el plazo establecido en esta convocatoria.

Sexto. - Requisitos de los proyectos.

Para poder ser objeto de subvención, los proyectos presentados habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones Locales de Granada según el artículo 7 y capítulo III de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Que se traten de obras y servicios de interés general y social.
- c) Que sean ejecutadas por las Corporaciones Locales, bien en régimen de administración directa, bien en régimen de adjudicación.
- d) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas.
- e) Que la actividad a desarrollar no produzca efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones Locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.
- f) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que, en su caso, no estén subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad
- g) Que estén relacionadas con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente o con la creación y mejora de infraestructuras, en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- h) Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, se realicen preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación
- i) Que las obras se inicien en el ejercicio presupuestario de su concesión, año 2025, con la limitación de plazo que determine la norma que se dicte para las operaciones de cierre presupuestario.
- j) Que las obras y servicios se ejecuten en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención: 31 de diciembre de 2026.
- k) Que el porcentaje de mano de obra no cualificada sea, como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante



- la ejecución de la misma. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70% previa aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento. Los proyectos deberán ser adecuados al tipo de mano de obra destinataria de las ayudas, esto es, preferentemente desempleados eventuales agrarios, teniendo en cuenta el perfil profesional de dicho colectivo
- l) Asegurar que las personas con discapacidad disponen de las medidas adecuadas y necesarias para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación de la entidad, en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como para su seguimiento y soporte.
 - m) Que los proyectos tengan los permisos o licencias de actuación por parte de la Administración Pública competente que sean necesarios para la realización de la obra al menos en el momento previo a la emisión de resolución de concesión, siendo causa de exclusión su no aportación al expediente en plazo. No se emitirá resolución de concesión sobre el proyecto presentado si alguna o todas las actuaciones presentadas requieren permiso y éste no se aporta en plazo.
 - n) Los proyectos podrán modularse en fases consecutivas, que puedan ejecutarse con financiación subvencionable o de la propia corporación en otros momentos temporales, siempre que la fase anterior esté terminada y justificada debidamente, o se encuentren en ejecución, por ser del ejercicio económico inmediatamente anterior.
 - o) Se deberá observar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el proyecto o actuaciones solicitadas.

Los terrenos y/o edificios donde se desarrollen los proyectos habrán de ser de titularidad pública y con plena disponibilidad sobre los mismos por parte de la Corporación Local solicitante, debiendo aportarse en su momento título suficiente.

Las actuaciones derivadas de las subvenciones concedidas deberán comenzar a lo largo del año 2025 y, en cualquier caso, con antelación suficiente a la fecha que fije la orden ministerial que regule las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario 2025 relativas al reconocimiento y pago de obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presupuesto.

Séptimo. - Plazo y lugar de presentación de la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento

La solicitud se presentará por la Corporación Local en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (<https://sede.sepe.gob.es>) cumplimentando el apartado establecido al efecto, junto con TODOS los documentos que necesariamente deben acompañarla, implicando la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha Sede electrónica y en la dirección de correo electrónico que se indique en la misma. Todos los documentos a presentar deberán estar firmados electrónicamente por quien posea el poder de



representación, formalizándose su entrega a través de Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (<https://sede.sepe.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes, junto con toda la documentación, será desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE hasta el **4 de junio de 2025, miércoles**.

Cada entidad podrá presentar varias solicitudes en el plazo de presentación previsto en esta convocatoria.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria darán lugar a la inadmisión de las mismas.

Las Corporaciones Locales deberán aportar la documentación exigida en la convocatoria en el plazo establecido de presentación de solicitud. En virtud del artículo 23, apartado 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las normas de la convocatoria se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días indicándole que, si no lo hiciese, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Las solicitudes se irán resolviendo, por orden de entrada, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

En la citada dirección de la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la mejora de su solicitud, así como la presentación de la documentación adicional que pudiera serles requerida por el órgano actuante.

Octavo. -Documentos que deben que acompañar a la solicitud de subvención.

En la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (<https://sede.sepe.gob.es>) una vez cumplimentado el apartado establecido para la solicitud, las entidades solicitantes de subvenciones deben adjuntar los siguientes documentos electrónicos:

S1 Certificación del órgano competente de la entidad solicitante de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.

S2 Certificado del Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local correspondiente, o quien actúen como responsable en estas materias, en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación.

S3 Certificado del Interventor/a o quien actúe como responsable en estas materias, de que el total de subvenciones percibidas para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

S4 Certificación del Ministerio de Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.



- S5 Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- S6 Declaración responsable de la Corporación o Entidad local de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a las que se refiere el art. 13 apartados 2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, emitida a la fecha de la solicitud de la subvención.
- S7 Identificación del convenio colectivo vigente de aplicación.
- S10 Certificación Catastral de cada uno de los inmuebles, sobre los que se vaya a ejecutar el proyecto, en la que figuren los inmuebles colindantes y de que la Corporación local es la titular del inmueble. De no poderse acreditar la titularidad mediante dicha certificación, necesariamente se habrá de aportar documento acreditativo de ostentar la competencia para actuar sobre el inmueble, otorgado por el titular que figure en el Catastro o en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- S11 Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, de que la corporación local tiene la competencia para la ejecución del proyecto, precisando si se trata de una competencia propia, delegada o de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 apartado 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- S13 Proyecto técnico de la obra o servicio, que incluya: - La memoria que describa el contenido de la actuación del proyecto, incluyendo presupuesto, mediciones y planos de ejecución (en su caso). - Las medidas de seguridad e higiene en el trabajo. - Plano vigente de ordenación estructural sobre el que se identifique la obra, firmado por técnico/a. Si no existe dicho plano, manifestar esta circunstancia en el Informe de Legalidad. - Plano vigente de información, afecciones y protecciones sobre el que se identifique la obra, firmado por el técnico/a. Si no existe dicho plano, manifestar esta circunstancia en el Informe de Legalidad.
- S15 Declaración responsable sobre la necesidad o no de obtención de autorización/es sectorial/es previas a la ejecución de la actuación. En el caso de ser necesarias autorizaciones sectoriales, habrán de aportarse debidamente actualizadas en momento previo a la resolución.
- S16 Documento de retención de crédito en la cuantía adecuada, expedido con cargo al presupuesto corriente de la Entidad (igual o superior a retribuciones extrasalariales más materiales que no se subvencionen por otro organismo).
- S17 Solicitud de reducción de porcentaje de mano de obra no cualificada hasta el máximo del 70%, en su caso, excepcionalmente y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar.
- S18 Documento de ingreso o compensación/aplazamiento/fraccionamiento emitido por la AEAT en relación a los reintegros, en caso de existir deudas en ese estado.
- S20 Certificado del Secretario/a, o Secretario/a-Interventor/a, de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la Corporación.
- S22 Certificado de no duplicidad de subvenciones

**Noveno. - Procedimiento de concesión.**

Será de aplicación el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que confiere carácter de concesión directa a las subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

La Dirección Provincial del SEPE, una vez recibidos los proyectos, determinará si cumplen los requisitos generales del artículo 4.2. del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, previo informe de los Consejos Comarcales según previene el artículo 6 del citado Real Decreto.

La afectación de los proyectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa, a propuesta de la Dirección Provincial del SEPE.

Esta Dirección Provincial, a la vista de los informes emitidos por los Consejos Comarcales y la afectación del expediente por la Comisión Provincial de Seguimiento, resolverá y notificará la resolución sobre la concesión de la subvención en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del SEPE. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud presentada.

Décimo. -Selección de personas trabajadoras a contratar.

Con una antelación mínima de quince días al inicio de la obra o servicio, las corporaciones locales o, en su caso, las entidades adjudicatarias deberán solicitar al servicio público de empleo competente la identificación de las personas trabajadoras, mediante oferta genérica de la oficina de empleo, entre personas desempleadas no ocupadas, preferentemente eventuales, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social; se incluirá, siendo su preferencia posterior a las eventuales, a las personas con contrato indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicios en las oficinas de empleo, durante los periodos de no actividad.

El porcentaje de mano de obra no cualificada a contratar en los proyectos de interés general y social que realicen las Corporaciones Locales será, como mínimo, de un 80 por 100 del número total de contratos previstos en el respectivo proyecto, proporción que se mantendrá durante la ejecución del mismo. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70 por 100, previa aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento.

Orientativamente, se recomienda que la duración de los contratos sea de quince días para los trabajadores no cualificados y de un mes para los cualificados.

La preselección de personas trabajadoras se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, siguiéndose los criterios y procedimientos establecidos por el servicio público de empleo competente y no siendo de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. También será de aplicación lo particularmente dispuesto para la selección de personas trabajadoras en la sección 5ª del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

**Undécimo. -Inicio de las obras o servicios.**

La obra o servicio deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención.

Si transcurridos los plazos la obra o servicio no ha comenzado o no ha podido iniciarse por causa de fuerza mayor o causa debidamente justificada, la Directora Provincial del SEPE podrá dictar resolución que deje sin efecto la anterior.

Bajo ningún concepto se iniciará la obra hasta que no se dicte y comunique la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención.

En todo caso, las obras habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión a efectos del abono del anticipo de la subvención y antes de la fecha límite, que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública en la Orden por la que se regulen las operaciones de cierre del ejercicio 2025, para el envío a fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales.

El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante el certificado de inicio de obra “J1 Certificación de inicio de la obra o servicio” (PDF. firmado por arquitecto/a y representante de la Corporación Local) que la entidad beneficiaria deberá cumplimentar en Sede Electrónica del SEPE (<https://sede.sepe.gob.es>) dentro del apartado para la gestión del certificado de inicio del Programa de Fomento del Empleo Agrario, en el plazo de 10 días naturales desde el inicio de la obra o servicio. Deberá aportar acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones. Deberá acreditar también la titularidad de la cuenta y entidad bancaria designada para el pago anticipado de la subvención.

Recibido el certificado de inicio, junto a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, la Dirección Provincial del SEPE procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Una vez recibido el pago, la Corporación Local debe incorporar a su expediente electrónico en el plazo de diez días desde su recepción, el documento “J2 Certificado de la recepción de fondos librados en pago”, incorporándolo en la pestaña de “Justificación” del expediente electrónico en sede electrónica del SEPE (<https://sede.sepe.gob.es>).

Duodécimo. – Plazo de ejecución de los proyectos.

Las obras y servicios se ejecutarán en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención (31 de diciembre de 2026)



En todo caso el plazo de ejecución del proyecto viene determinado por la fecha de inicio y de finalización recogidas en la Resolución del SEPE de concesión de subvención.

Decimotercero- Modificación del proyecto inicial.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado y no se dañen derechos de tercero, salvo que por la naturaleza de la actuación que motiva dicha concesión no quepa modificación alguna.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, la cual resolverá sobre la modificación de la resolución inicial de concesión aprobando o denegando su procedencia.

Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud, que determinen variaciones no superiores a un cincuenta por ciento en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención y que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de la finalización del proyecto, quedando condicionada a su resolución expresa por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos que en la misma se establezcan.

La Corporación Local quedará obligada en todo caso a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documental de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.

La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la Corporación Local requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras Administraciones cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.

Sólo se admite modificación de la mano de obra contemplada en la Resolución emitida por el SEPE que suponga una alteración, justificada y fundamentada, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución, y que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar. Se recuerda que debe mantenerse el porcentaje de mano de obra no cualificada y cualificada aprobado en la resolución inicial emitida por el SEPE.



Decimocuarto- Obligaciones de los beneficiarios de subvención.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) El beneficiario estará obligado a ejecutar el proyecto en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan autorizado por el SEPE a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no supongan alteración sustancial del objeto y finalidad de la subvención, y hayan sido solicitadas en el plazo legal establecido y al menos con la suficiente antelación para ejecutar la misma en el plazo estipulado en la resolución inicial de concesión de subvención del SEPE.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, y en el momento del pago, el hecho de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen, haciendo mención del origen de la financiación y velando por darle visibilidad,
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley anteriormente mencionada.
- k) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención recogida en estas bases, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- l) De acuerdo con la previsión señalada en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones (LGS), el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención por un plazo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público.



Decimoquinto. - Justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos y pagos realizados.

En el plazo máximo de tres meses computado desde la fecha de finalización de la obra o servicio comunicada al SEPE y recogida en la Resolución de concesión, se presentará la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas. Esta justificación se hará a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la sede electrónica del citado organismo, (<https://sede.sepe.gob.es>) accediendo en el expediente a la pestaña “Justificación del Gasto” y cumplimentando la información relativa al “Informe fin de Obra” y adjuntando la documentación legalmente establecida para, una vez firmado, proceder a su envío.

Dicha justificación incluirá, al menos, la certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio, la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo (considerada devolución voluntaria) y, en todo caso, la siguiente documentación:

- J3 Certificación del pago de la subvención (certificado de pago final)
- J4 Informe Fin de Obra (IFO). **Se cumplimentará en la plataforma.** Se adjuntará solo en caso de que se precise que se firme por la persona titular de la Alcaldía además del representante de la Corporación Local
- J6 Certificación acreditativa de la finalización de la obra o servicio.
- J8 Cuenta justificativa.
- J9 Cuadro de nóminas de las personas trabajadoras.
- J13 Nóminas abonadas a las personas trabajadoras.
- J14 Justificante de pago de nóminas. En su caso, se deberá aportar el comprobante del abono de la nómina expedido por la entidad bancaria correspondiente o, en caso contrario, la nómina de la persona trabajadora debidamente firmada por la misma en el recibí y copia del DNI / NIE para su cotejo.
- J15 Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC)
- J16 Justificantes del pago de los RLC.
- J17 Relación nominal de personas trabajadoras de Tesorería General de la Seguridad Social (RNT de TGSS).
- J18 Altas y bajas de la Seguridad Social: Informe de Vida Laboral de un Código de Cuenta de Cotización (CCC). Se acreditará la situación de Incapacidad Temporal, en su caso.
- J19 Modelos 111 de Retenciones del IRPF.
- J20 Justificante del pago de los Modelos 111.
- J23 Justificantes del reintegro de las cantidades no invertidas, en su caso.



J24 Acreditación gráfica del cartel divulgativo sobre la fuente la financiación en la localización del proyecto.

J27 Los partes horarios firmados por las personas cuyos contratos sean subvencionados por el programa.

J30 La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya fotografías del proyecto de obra ejecutado, firmada por técnico/a municipal y con Visto Bueno de el/la Alcalde/sa o Presidente/a de la corporación local. La memoria de actuación ha de manifestar que han sido ejecutadas todas las unidades de obra o servicio del presupuesto del proyecto técnico que acompañó a la solicitud o modificación aprobada por el SEPE mediante resolución o, en caso contrario, se debe identificar: 1º las unidades de obra o servicio no ejecutadas, 2º el importe del presupuesto no ejecutado de las mismas y 3º el porcentaje de lo no ejecutado de cada unidad de obra sin ejecutar sobre el total del presupuesto.

Todos los extremos relativos al procedimiento de gestión de las subvenciones derivados de la presente convocatoria, tanto respecto a los elementos principales aquí contenidos como a otros adicionales (plazos, documentación, normativa aplicable, forma y secuencia de los pagos, justificación de la subvención, etc.), se encuentran recogidos en el “Manual de gestión del PFEA 2025” que se distribuye anualmente a todas las Corporaciones Locales de la provincia. Una copia del mismo se puede solicitar a la dirección de correo electrónico dp18pfea@sepe.es de esta Dirección Provincial.

Decimosexto. – Reintegro de la subvención.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a tal fin, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal requerirá a la Corporación Local para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Si la documentación presentada en plazo fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas, para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan. También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurran las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.

Igualmente, el incumplimiento de cualquier normativa que sea de aplicación al Programa de Fomento del Empleo Agrario dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento,



en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Junto al reintegro, total o parcial, se exigirá además el interés de demora.

No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

En el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

Cuando se deduzca que la cantidad reintegrada voluntariamente no es la correcta o no ha sido ingresada en la cuenta del Banco de España de titularidad de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, o si por actuaciones de oficio o denuncia se comprueba el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la resolución, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Transcurrido el plazo establecido en la resolución de reintegro sin que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Conforme establece el art. 89.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación total o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

Una vez abonada la subvención, el beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria total o parcial de la misma sin el previo requerimiento del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En estos casos se procederá al cálculo de los intereses de demora generados, de acuerdo con los artículos 7.3 y 7.4 de la Resolución de 12 de abril de 2004, del SEPE y en relación con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe a devolver se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente que la Dirección Provincial de SEPE de Granada mantiene abierta en el Banco de España de Málaga, **con IBAN ES55 9000 0042 6102 0000 1581**, haciendo referencia en el texto libre de la operación al número de expediente PFEA asignado del que deriva el ingreso.

Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

***Decimoséptimo. - Recurso.***

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

Fdo.: M.^a Lourdes Pineda Villegas

ANEXO 1

PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO PARA LA PROVINCIA DE GRANADA

DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO PARA PROYECTOS DE GARANTÍA DE RENTAS 2025

CODIGO	LOCALIDAD	ASIGNACION TOTAL 2025	
18001	AGRON	24.117,96 €	
18002	ALAMEDILLA	82.366,25 €	
18003	ALBOLOTE	139.576,87 €	
18004	ALBONDON	68.607,56 €	
18005	ALBUÑAN	12.703,06 €	
18006	ALBUÑOL	452.483,63 €	
18007	ALBUÑUELAS	82.941,71 €	
18010	ALDEIRE	19.177,68 €	
18011	ALFACAR	30.591,08 €	
18012	ALGARINEJO	420.967,26 €	
18013	ALHAMA DE GRANADA	350.968,57 €	Ventas de Zafarraya
18014	ALHENDIN	23.595,13 €	
18015	ALICUN DE ORTEGA	87.864,13 €	
18016	ALMEGIJAR	13.268,47 €	
18017	ALMUÑECAR	213.606,54 €	
18904	ALPUJARRA DE LA SIERRA	67.273,07 €	
18018	ALQUIFE	5.777,53 €	
18020	ARENAS DEL REY	46.642,84 €	
18021	ARMILLA	74.346,87 €	
18022	ATARFE	209.751,85 €	
18023	BAZA	266.150,70 €	
18024	BEAS DE GRANADA	8.726,49 €	
18025	BEAS DE GUADIX	16.811,90 €	
18027	BENALUA	87.079,55 €	
18028	BENALUA DE LAS VILLAS	110.315,81 €	
18029	BENAMAUREL	141.979,58 €	
18030	BERCHULES	38.870,28 €	
18032	BUBION	2.396,05 €	
18033	BUSQUISTAR	15.037,15 €	
18034	CACIN	50.465,03 €	El Turro
18035	CADIAR	55.560,58 €	
18036	CAJAR	8.860,39 €	
18037	CALICASAS	32.826,96 €	
18038	CAMPOTEJAR	108.553,61 €	



18039	CANILES	220.009,50 €
18040	CAÑAR	11.597,65 €
18042	CAPILEIRA	4.484,96 €
18043	CARATAUNAS	3.285,28 €
18044	CASTARAS	3.828,89 €
18045	CASTILLEJAR	70.598,11 €
18046	CASTRIL	130.286,20 €
18047	CENES DE LA VEGA	14.588,80 €
18059	CHAUCHINA	261.197,77 €
18061	CHIMENEAS	100.941,60 €
18062	CHURRIANA DE LA VEGA	80.376,24 €
18048	CIJUELA	76.973,82 €
18049	COGOLLOS DE GUADIX	19.173,49 €
18050	COGOLLOS VEGA	111.328,48 €
18051	COLOMERA	115.795,05 €
18053	CORTES DE BAZA	153.027,30 €
18054	CORTES Y GRAENA	24.907,93 €
18912	CUEVAS DEL CAMPO	112.768,32 €
18056	CULLAR	180.082,23 €
18057	CULLAR VEGA	38.615,32 €
18063	DARRO	164.428,40 €
18064	DEHESAS DE GUADIX	51.336,24 €
18065	DEHESAS VIEJAS	67.483,23 €
18066	DEIFONTES	280.306,67 €
18067	DIEZMA	64.783,76 €
18068	DILAR	12.174,08 €
18069	DOLAR	19.563,90 €
18915	DOMINGO PEREZ	80.961,25 €
18070	DUDAR	4.386,43 €
18071	DURCAL	140.882,61 €
18910	EL PINAR	53.828,86 €
18902	EL VALLE	44.173,62 €
18072	ESCUZAR	31.788,67 €
18074	FERREIRA	8.700,87 €
18076	FONELAS	101.544,90 €
18077	FORNES	36.472,51 €
18078	FREILA	59.292,76 €
18079	FUENTE VAQUEROS	299.476,31 €
18082	GALERA	31.488,98 €
18083	GOBERNADOR	10.842,77 €
18084	GOJAR	23.322,12 €
18085	GOR	35.820,97 €
18086	GORAFE	29.150,27 €
18087	GRANADA	776.138,23 €
18088	GUADAHORTUNA	216.366,78 €



18089	GUADIX	248.921,53 €	Bácor Olivar
18093	GUALCHOS	176.421,08 €	
18094	GÜEJAR SIERRA	37.175,97 €	
18095	GÜEVEJAR	70.020,25 €	
18096	HUELAGO	52.047,31 €	
18097	HUENEJA	47.273,17 €	
18098	HUESCAR	273.460,09 €	
18099	HUETOR SANTILLAN	8.633,91 €	
18100	HUETOR TAJAR	1.030.733,58 €	
18101	HUETOR VEGA	21.592,54 €	
18102	ILLORA	1.329.279,53 €	
18103	ITRABO	84.428,98 €	
18105	IZNALLOZ	407.077,22 €	
18106	JATAR	41.473,03 €	
18107	JAYENA	105.751,61 €	
18108	JEREZ DEL MARQUESADO	30.671,96 €	
18109	JETE	51.169,85 €	
18111	JUN	12.867,62 €	
18112	JUVILES	3.254,21 €	
18114	LA CALAHORRA	22.167,18 €	
18126	LA MALAHA	56.766,88 €	
18154	LA PEZA	62.085,81 €	
18901	LA TAHA	8.361,29 €	
18193	LA ZUBIA	60.496,39 €	
18115	LACHAR	183.173,93 €	
18116	LANJARON	30.665,64 €	
18117	LANTEIRA	16.058,89 €	
18905	LAS GABIAS	84.047,65 €	
18119	LECRIN	67.139,10 €	
18120	LENTEGI	16.999,62 €	
18121	LOBRAS	4.976,93 €	
18122	LOJA	1.151.217,22 €	
18906	LOS GUAJARES	68.539,51 €	
18123	LUGROS	15.906,01 €	
18124	LUJAR	9.665,08 €	
18127	MARACENA	132.731,81 €	
18128	MARCHAL	20.796,23 €	
18132	MOCLIN	447.017,53 €	
18133	MOLVIZAR	226.864,36 €	
18134	MONACHIL	25.587,70 €	
18135	MONTEFRIO	646.246,55 €	
18136	MONTEJICAR	402.929,76 €	
18137	MONTILLANA	125.201,35 €	
18138	MORALEDA DE ZAFAYONA	254.056,43 €	
18909	MORELABOR	58.721,39 €	



18140	MOTRIL	1.354.918,21 €	Carchuna-Calahonda
18141	MURTAS	18.819,53 €	
18903	NEVADA	86.806,25 €	Mairena. Picena.
18143	NIGÜELAS	28.680,79 €	
18144	NIVAR	13.426,37 €	
18145	OGIJARES	25.267,33 €	
18146	ORCE	56.926,33 €	
18147	ORGIVA	82.531,96 €	
18148	OTIVAR	41.389,98 €	
18150	PADUL	182.564,34 €	
18151	PAMPANEIRA	5.434,31 €	
18152	PEDRO MARTINEZ	95.077,47 €	
18153	PELIGROS	104.637,88 €	
18157	PINOS GENIL	6.626,58 €	
18158	PINOS PUENTE	592.016,23 €	
18159	PIÑAR	114.827,48 €	
18161	POLICAR	7.817,11 €	
18162	POLOPOS	72.351,02 €	
18163	PORTUGOS	6.035,46 €	
18164	PUEBLA DE DON FADRIQUE	137.213,79 €	
18165	PULIANAS	37.353,26 €	
18167	PURULLENA	73.758,02 €	
18168	QUENTAR	14.528,47 €	
18170	RUBITE	11.944,20 €	
18171	SALAR	342.117,88 €	
18173	SALOBREÑA	188.195,02 €	
18174	SANTA CRUZ DEL COMERCIO	45.227,64 €	
18175	SANTA FE	218.495,45 €	
18176	SOPORTUJAR	4.860,20 €	
18177	SORVILAN	38.586,01 €	
18178	TORRECARDELA	87.299,32 €	
18916	TORRENUEVA COSTA	108.168,54 €	
18179	TORVIZCON	57.906,38 €	
18180	TREVELEZ	14.069,92 €	
18181	TURON	6.134,46 €	
18182	UGIJAR	142.908,46 €	
18914	VALDERRUBIO	114.854,71 €	
18907	VALLE DE ZALABI	106.270,28 €	
18183	VALOR	44.892,82 €	
18911	VEGAS DEL GENIL	97.053,25 €	
18184	VELEZ DE BENAUDALLA	76.825,18 €	
18185	VENTAS DE HUELMA	17.531,61 €	
18149	VILLA DE OTURA	22.497,63 €	
18908	VILLAMENA	36.988,74 €	
18187	VILLANUEVA DE LAS TORRES	61.872,67 €	



18188	VILLANUEVA MESIA	227.963,87 €	
18189	VIZNAR	2.101,86 €	
18192	ZAFARRAYA	217.318,72 €	
18913	ZAGRA	134.274,74 €	
18194	ZUJAR	223.919,91 €	
Totales		21.788.805,50 €	

ANEXO 2

LISTADO PRIORIZADO DE MUNICIPIOS CON IMPORTE ASIGNADO QUE PUEDEN PRESENTAR SOLICITUD PARA EL PFEA 2025 CONDICIONADA A LA EXISTENCIA DE FONDOS REMANENTES

18044	CÁSTARAS	5.355,18
18015	ALICÚN DE ORTEGA	55.839,24
18187	VILLANUEVA DE LAS TORRES	40.111,20
18086	GORAFE	19.543,68
18077	FORNES	16.170,30
18136	MONTEJÍCAR	70.000,00
18088	GUADAHORTUNA	70.000,00
18016	ALMEGÍJAR	8.689,68
18002	ALAMEDILLA	55.344,60
18174	SANTA CRUZ DEL COMERCIO	27.004,32
18141	MURTAS	12.762,36
18004	ALBONDÓN	40.737,60
18128	MARCHAL	12.326,58
18034	CACÍN	31.442,58
18096	HUÉLAGO	24.295,60
18107	JAYENA	59.069,28